

en virtud de orden escrita de autoridad competente. El respeto debido a la libertad individual -ha dicho la Corte- no puede excluir el legítimo derecho de la sociedad a adoptar todas las medidas de precaución que sean necesarias no sólo para asegurar el éxito de la investigación sino también para garantizar, en casos graves, que no se siga delinquir y que no se frustre la ejecución de la eventual condena por la incomparecencia del reo. Se trata, en definitiva, de conciliar el derecho del individuo a no sufrir persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente (Fallos: 280:297)?. Por lo expuesto, no dándose los supuestos previstos por el art. 317 sigs. y ctes. del C.P.P.N., el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, RESUELVE : I) NO HACER LUGAR a la excarcelación solicitada en beneficio de Víctor Hugo FERNANDEZ MAMANI de las restantes condiciones personales obrantes en autos. II) PROTOCOLÍCESE, Regístrese y notifíquese. Fecha de firma: 02/03/2015
Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GABRIELA ELISA CATALANO, SECRETARIO DE CAMARA
001948E